

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**  
(Patrono o Autoridad)

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS  
PROFESIONALES INDEPENDIENTE  
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**  
(Unión)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM:** A-10-1962

**SOBRE:** RECLAMACIÓN DE  
LICENCIA POR FIGURAR  
"W", LICENCIA SIN PAGA

**ÁRBITRO:** LIZA OCASIO OYOLA

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 13 de septiembre de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por la **UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AEE**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz; Sr. Evans Castro Aponte, presidente de la Unión y testigo.

Por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: la Sra. Vilma Flecha, oficial senior y portavoz; el Sr. Carlos Sánchez Zayas, portavoz alterno; la Sra. Yoamarie Figueroa, oficial senior; los Sres. Luis Vázquez y Samuel Rodríguez, testigos.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos. Luego de haber recibido el récord taquigráfico, el caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 28 de febrero de 2011, fecha concedida a las partes para presentar alegatos escritos.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

### **Por la Unión:**

Que la Honorable Árbitro resuelva de acuerdo a derecho y al Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica tiene que pagarle al querellante el día de trabajo del 15 de octubre de 2009.

Que la Honorable Árbitro resuelva si la ausencia del querellante el 15 de octubre de 2009 es una justificada, conforme a derecho y al Convenio Colectivo.

Que la Honorable Árbitro resuelva, además, si el querellante notificó la ausencia del 15 de octubre de 2009 de conformidad al Convenio Colectivo.

De ser así que se ordene el pago del salario del 15 de octubre de 2009.

### **Por el Patrono:**

Que el Honorable árbitro determine si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo, Artículo LI, Disposiciones

Generales, Sección 1 cuando descontó del sueldo del Sr. Javier López Rosario, el 15 de octubre de 2009 cuando se ausentó sin razón justificada.

De determinar que la Autoridad no ha violado el Convenio Colectivo, en dicho Artículo y Sección, desestime la querella.

De acuerdo a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia a resolver se contrae a lo siguiente:

Determinar, conforme con los hechos, la prueba y el Convenio Colectivo, si el Querellante Javier López Rosario, notificó y justificó su ausencia del 15 de octubre de 2009, por lo que la Autoridad le figuró “W”, licencia sin paga.

De ser en la afirmativa, que se provea el remedio adecuado.

### III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE <sup>2</sup>

#### ARTÍCULO LI DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección 1. Notificación en Caso de Ausencia

Salvo como en otra forma se disponga en este convenio, en caso de ausencia el empleado profesional lo hará saber dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la UEPI en su Departamento.

---

<sup>1</sup> **Artículo XIII – Sobre La Sumisión**

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

<sup>2</sup> Las partes estipularon que existía un Convenio Colectivo con vigencia desde el 16 de diciembre de 2007, hasta el 13 de diciembre de 2010.

A ningún empleado profesional se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

...

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

El Sr. Javier López Rosario, querellante, trabaja en la Autoridad desde 1996 y se desempeña como Auxiliar de Ingeniería II en el Departamento de Planificación Estratégica y es el delegado de dicha área. La mayor parte del tiempo, el Querellante, como parte de sus funciones realiza trabajos fuera de los predios de la oficina.

El 15 de octubre de 2009, se llevó a cabo un paro Nacional en Puerto Rico.<sup>3</sup> La Autoridad impartió instrucciones a todos los supervisores para que en caso de ausencias no justificadas de los empleados, se les figurara "W", licencia si paga.

El Querellante se ausentó el 15 de octubre de 2009 y el Patrono le figuró "W", licencia sin paga, en su informe catorcenal.<sup>4</sup> La Unión inconforme con la determinación del Patrono al fijarle "W", licencia sin paga, en la asistencia del Querellante, activó el mecanismo de quejas y agravios y radicó ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje una Solicitud para Designación y Selección de Árbitro.

---

<sup>3</sup> Exhibit 6 – Patrono.

<sup>4</sup> Hecho estipulado.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso nos corresponde determinar si la Autoridad actuó correctamente o no, al figurar el símbolo "W", licencia sin paga, en la asistencia del Sr. Javier López por, haberse ausentado el 15 de octubre de 2009 y, alegadamente, no notificar, ni justificar dicha ausencia.

Al inicio de los procedimientos, el licenciado Ortiz, asesor legal y portavoz de la Unión, manifestó que el querellante, Javier López, se encontraba bajo una licencia del Fondo del Seguro del Estado por lo que no comparecería a la vista del caso. Por tal motivo, el Sr. Evans Castro fungiría como testigo con respecto a la ausencia del Querellante el 15 de octubre de 2009. El señor Castro declaró que como el Querellante es el delegado de la Unión en su área de trabajo, le sugirió que le enviara un correo electrónico<sup>5</sup> a su supervisor inmediato en el cual notificara y solicitara ser excusado por su ausencia del 15 de octubre de 2009.

El Patrono presentó al supervisor inmediato del Querellante, el Sr. Samuel Rodríguez Lozada. Éste declaró que el Querellante tiene por costumbre notificar sus ausencias mediante llamada telefónica. Expresó que cuando el Querellante llama, él como supervisor, indaga sobre el motivo de cada ausencia para administrar las licencias adecuadamente. El señor Rodríguez argumentó que el 15 de octubre de 2009, estuvo presente en la Autoridad, pero no atendió llamada alguna del Querellante por que no

---

<sup>5</sup> Exhibit – 1 de la Unión.

estaba al momento de la llamada de éste. Empero, expresó que recibió el correo electrónico que le envió el Querellante y que la Sra. Luz Vázquez, gerente de la división, le notificó que el Sr. Javier López lo había llamado. El señor Rodríguez dijo que luego del 15 de octubre de 2009, el Querellante se reportó a trabajar y al indagar sobre la razón de su ausencia, éste le contestó que atendió unos asuntos personales, que no especificó. El supervisor Rodríguez atestó que le figuró "W", licencia sin paga, porque no pudo precisar el motivo de la ausencia del Querellante. Rodríguez indicó, además, que la gerencia impartió instrucciones de que todo empleado que se ausentara sin justificación el 15 de octubre de 2009, se le figurara "W", licencia sin paga.

Otro testigo por la Autoridad fue la Sra. Luz Vázquez Aguirre, gerente de la División de Planificación y supervisora del señor Rodríguez. Ésta argumentó que para el día en que ocurrieron los hechos, 15 de octubre de 2009, le impartieron instrucciones al personal gerencial de llegar temprano a las áreas de trabajo porque había una manifestación de la Unión. Declaró que ese día recibió una llamada de un empleado excusando su ausencia y que cerca de las 8:00 a.m. atendió también la llamada del Querellante porque su supervisor inmediato, el señor Rodríguez, no se encontraba al momento en que se recibió la misma. Atestó que el Querellante le informó que no se presentaría a trabajar por razón de un asunto personal. La testigo expresó que el 15 de octubre de 2009, se reunió con el Sr. Samuel Rodríguez para discutir la ausencia del Querellante y éste le informó que el Querellante tenía un asunto personal que no

especificó. La señora Vázquez indicó que al Querellante no poder precisar su ausencia con ninguno de ellos dos, le figuró “W”, licencia sin paga.

Luego de evaluar el Convenio Colectivo, los testimonios de las partes y la prueba, concluimos que le asiste la razón a la Unión en su reclamo. De la prueba del caso no hubo constancia de que el empleado participó de una actividad concertada tal y cual lo expresó el Patrono. Empero, si ese hubiera sido el caso, es menester expresar que dicha actividad está protegida por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.<sup>6</sup> Bajo el amparo de dicha Ley, el empleado puede participar en éste tipo de actividad siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Convenio Colectivo.

Del testimonio del señor Rodríguez, supervisor inmediato del Querellante, y avalado dicho testimonio por la gerente Vázquez, surgió que el Querellante notificó su ausencia de 15 de octubre de 2009 mediante llamada telefónica y correo electrónico. En dicho correo electrónico, claramente, está expresado, que su justificación para ausentarse obedecía a un asunto personal, por lo que éste cumplió con la disposición del Convenio Colectivo el cual expresa que “en caso de ausencia el empleado profesional lo hará saber dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato...”. En muchas ocasiones los empleados son renuentes a expresar la razón que los motiva a justificar una ausencia que no está ligada propiamente a una

---

<sup>6</sup> Bajo las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico-Artículo 4 los empleados tienen derecho a dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua. El previo conocimiento de la actividad concertada de sus empleados por parte del patrono es un ingrediente indispensable para que su acción discriminatoria contra un empleado constituya una práctica ilícita del trabajo. J. R. T. v. Salvador Morales, h.n.c. Vaquería Felícita, 89 D.P.R. 777 (1964).

enfermedad u otra licencia, por lo que, utilizan el término, ya generalizado, asunto personal<sup>7</sup> para velar por la privacidad y calificar el asunto. De la prueba surgió que las partes negociaron en el Convenio Colectivo que los cobija, el proceso de notificación de una ausencia. Éste, a nuestro entender fue cumplido, sustancialmente, por el Querellante; ya que como empleado profesional lo hizo saber a su supervisor inmediato y lo justificó a través del correo electrónico que dirigió a su supervisor, y posteriormente lo reafirmó cuando el señor Rodríguez indagó para adjudicar la licencia. No hay lugar a dudas que el Querellante cumplió con lo acordado en el Convenio Colectivo.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

## **VI. LAUDO**

La ausencia del querellante, Javier López Rosario, el 15 de octubre de 2009 fue notificada y justificada de acuerdo con los hechos, la prueba y el Convenio Colectivo. Se le ordena a la Autoridad remover el símbolo “W”, licencia sin paga y figurar “L”, licencia de vacaciones. Además, que proceda con el pago de los haberes dejados de devengar, si alguno.

---

<sup>7</sup> Grievance Guide, 11ed., 2003, pág. 34.



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Hato Rey, Puerto Rico, a 2 de junio de 2011.

---

LIZA OCASIO OYOLA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado hoy, 2 de junio de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR CARLOS SÁNCHEZ ZAYAS  
PORTAVOZ ALTERNO  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA VILMA FLECHA  
OFICIAL SENIOR  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
AEE  
APARTADO 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA YOAMARIE FIGUEROA  
OFICIAL SENIOR  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
AEE  
APARTADO 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁZQUEZ  
CALLE HATILLO #55  
SAN JUAN PR 00918

SR EVANS CASTRO APONTE  
PRESIDENTE  
UEPI  
PO BOX 13563  
SAN JUAN PR 00908

---

OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III